

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3735/2022

Sujeto Obligado:
Jefatura de Gobierno
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



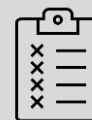
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Cuatro requerimientos relacionados con ambulancias.

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Competencia concurrente, remisión, ambulancias, plan integral, registro de ambulancias.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	6
5. Síntesis de agravios	7
6. Estudio de agravios	8
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Jefatura de Gobierno

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3735/2022

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3735/2022**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El treinta de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090161622001641.

II. El treinta de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/1854/2022, firmado por el Director de Transparencia de fecha cuatro de julio.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

III. El primero de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del cuatro de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 503 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El dieciocho de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado remitió el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2199/2022, firmado por el Director de Transparencia, de fecha diecisiete de agosto, a través de los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del doce de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de junio de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el primero de agosto, es decir, al séptimo día hábil posterior a la notificación de la respuesta **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto dentro del plazo concedido para tal efecto.**

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo 3849/SE/14-07/2022 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha catorce de julio y consultable en:

https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T03_Acdo-2022-03-08-3849.pdf del cual se desprende que se suspendieron los plazos en los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022, así como los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio que fueron declarados inhábiles, de conformidad con el Acuerdo [2345/SO/08-12/2021](#)

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente señaló que, el gobierno de la Ciudad de México anunció la regularización de las ambulancias, por lo que solicitó la siguiente información, desglosada por cada multa, detención, castigo, apercibimiento o similares

- 1, ¿Cuántas unidades fueron de baja por no cumplir con los requisitos para su operación? **-Requerimiento 1-**
- 2. ¿Cuántas unidades están dadas de alta y operan en la Ciudad de México? **-Requerimiento 2-**
- 3. ¿Se han realizado operativos para detectar unidades falsas y cuáles son los resultados de éstos? **-Requerimiento 3-**
- 4. ¿Ha habido multas, detenciones, apercibimientos o similares por incurrir en irregularidades contempladas en el nuevo reglamento y, de ser así, ¿cuántas han sido? **-Requerimiento 4-**

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la repuesta en los siguientes términos:

- Se declaró incompetente para conocer de lo solicitado, señalando que, es la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, 20 fracciones II, III, V, VI, VIII, XIII y XX, 50 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII y XXIV, 16, 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Al respecto, realizó la remisión correspondiente ante dichos Sujetos Obligados.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, ratificando en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida, así como la incompetencia respectiva.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión, la parte recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

La queja es porque la Jefatura de Gobierno, y en específico, la Jefa de Gobierno, llevó acabo esta iniciativa de regular las ambulancias para evitar que la sociedad caiga en una de ellas, por lo que debe tener información al respecto.

De manera que, de la lectura de los agravios interpuestos y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica

pro persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que sus inconformidades versan sobre lo siguiente:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. -
Agravio Único-

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado **-Agravio Único-**

En razón del agravio interpuesto debe decirse que la parte recurrente solicitó la siguiente información, desglosada por cada multa, detención, castigo, apercibimiento o similares

- 1. ¿Cuántas unidades fueron de baja por no cumplir con los requisitos para su operación? **-Requerimiento 1-**
- 2. ¿Cuántas unidades están dadas de alta y operan en la Ciudad de México? **-Requerimiento 2-**
- 3. ¿Se han realizado operativos para detectar unidades falsas y cuáles son los resultados de éstos? **-Requerimiento 3-**
- 4. ¿Ha habido multas, detenciones, apercibimientos o similares por incurrir en irregularidades contempladas en el nuevo reglamento y, de ser así, ¿cuántas han sido? **-Requerimiento 4-**

A cuya solicitud el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que se declaró incompetente.

I. Al respecto, cabe señalar que, en primer lugar, el alta de ambulancias en la Ciudad de México se lleva a cabo a través de un trámite que debe efectuarse ante Servicios de Salud Pública, al tenor de la siguiente imagen de pantalla, consultable

en:

<https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=253>

UNIDAD NORMATIVA: AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRÁMITE

Dictamen técnico para el funcionamiento de ambulancias

Es el documento que expide la Agencia de Protección Sanitaria a cada vehículo de uso como ambulancia, una vez que dicho vehículo y el personal que lo atiende cumplen con los requisitos que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013 Regulación de los servicios de salud. Atención Médica Prehospitalaria y demás normativa aplicable.

¿Quién realiza este trámite?

Prestador de Servicios para el traslado de pacientes y atención de urgencias médicas o su representante legal.

¿Dónde, cuándo y cómo se realiza el trámite?

De manera presencial:

1. El interesado deberá presentar solicitud en el área de atención ciudadana.
2. Recibe el formato de solicitud, sella y entrega acuse, indicándole que posteriormente se le notificará la respuesta del análisis de la información proporcionada.
3. En caso de cumplir con la normatividad aplicable se presentará en el Área de Atención Ciudadana para obtener el Dictamen Técnico para el funcionamiento de ambulancias.
4. Recabar y enviar los documentos vía correo electrónico a: agonzalezd@cdmx.gob.mx
5. Recibe y revisa documentación, cada vez que en la documentación concuerden los datos entre el Aviso de Funcionamiento y Formato de Solicitud, en caso de aplicar, se solicitará tarjeta de circulación para corroborar datos, personal de la Agencia de Protección Sanitaria se comunicará con el solicitante para agendar cita o en su caso, se le explican las correcciones a realizar.
6. Debe acudir el día y hora acordado a realizar verificación sanitaria a la ambulancia.
7. Personal verificador realizará la revisión del vehículo de uso como del personal tripulante de acuerdo a lo establecido en la NOM-034-SSA3-2013.
8. La resolución correspondiente se notificará a la persona propietaria, responsable o titular de la ambulancia. De ser positiva dicha resolución, se emitirá el Dictamen Técnico, así como el Holograma correspondiente, con vigencia de un año.

Dicho trámite está regulado por la *NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria*⁵ y que tiene por objeto establecer los criterios mínimos que se deben cumplir en la

⁵ Consultable en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5361072&fecha=23/09/2014#gsc.tab=0 y publicada en el DOF de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

atención médica prehospitolaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en éstas.

Asimismo, dicha normatividad define a la Ambulancia como la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada para la atención médica prehospitolaria, diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de una cabina para el operador de la ambulancia o piloto, copiloto y un compartimento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios.

De igual forma, dicha NOM determina que las Ambulancias para su funcionamiento deberán de cubrir diversos requisitos y especificaciones a efecto de obtener el respectivo Dictamen Técnico necesario para su operación.

Al tenor de ello, Servicios de Salud es el organismo encargado de llevar el control de las ambulancias que han cumplido con los requisitos y que se les ha otorgado el respectivo Dictamen Técnico. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud, a efecto de que ésta, dentro de su competencia se pronuncie. **Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle dicha remisión.**

II. Ahora bien, de conformidad con AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO PARA LA VERIFICACIÓN SANITARIA DE AMBULANCIAS

ÁREAS Y TERRESTRES PARA EL AÑO 2022⁶ se establece en el numeral PRIMERO lo siguiente: *Los prestadores de atención médica prehospitalaria de urgencias médicas de los sectores público, social y privado que brinden el servicio de traslado de pacientes ambulatorios para la atención de urgencias y el traslado de pacientes en estado crítico a través de ambulancias aéreas o terrestres, a partir del 1° de enero de 2022, **deberán someter sus unidades móviles a una verificación sanitaria en términos de la NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud.** Atención médica prehospitalaria ante esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México a través de su Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales para en su caso, obtener el dictamen técnico y calcomanía correspondientes...*

Así, de conformidad con ello, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para atender a los requerimientos de la solicitud; debido a lo cual el Sujeto Obligado debió de realizar la respectiva remisión.

III. Por otro lado, SEMOVI cuenta con un registro de las ambulancias que han sido dadas de alta y de baja, tal como se puede consultar en el portal <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/transporte-de-carga/tramites/alta-de-unidades> en el que se observa lo siguiente:

⁶ Consultable en:
<https://agepsa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/621/83c/8ac/62183c8ac7678072314951.pdf>

Trámites y Servicios

Vehículos Particulares

- Licencias y Permisos
- Automóvil
- Fotocivicas
- Personas con discapacidad
- Auto Antiguo
- Automóvil Híbrido

Motocicleta

Mi unidad

Trámites de control vehicular

Trámites para empresas

Registro Público del Transporte

Módulos de Control Vehicular y

Alta de unidades

- Alta de vehículos de los Servicios de Transporte de Carga Público, por personas físicas o morales con línea de captura pagada
- Alta de vehículos del Servicio de Transporte de Pasajeros Mercantil y Privado: Escolar y Personal, por personas físicas o morales con línea de captura pagada
- Alta de vehículos del Servicio de Transporte de Pasajeros Mercantil y Privado Especializado: Ambulancia, por personas físicas o morales con línea de captura pagada**
- Alta de vehículos del Servicio de Transporte de Pasajeros Mercantil y Privado: Turístico, por personas físicas o morales con línea de captura pagada
- Alta de vehículos del Servicio de Transporte de Pasajeros Privado: Seguridad Privada, por personas físicas o morales con línea de captura pagada
- Alta de vehículos de los Servicios de Transporte de Carga Mercantil, Privado y Particular, por personas físicas o morales con línea de captura pagada

Alta de vehículos del Servicio de Transporte de Pasajeros Mercantil y Privado Especializado: Ambulancia

Antes de iniciar tu trámite considera:

- Presenta la documentación vigente en original para cotejo y copia fotostática (no fotografía ni captura de pantalla)
- Descarga la Línea de Captura y realiza el pago que corresponda al trámite que requieres
- Toda la documentación en original, deberá estar vigente, legible, sin tachaduras, ni enmendaduras
- Deberás contar con tu cuenta LlaveCDMX habilitada para poder generar tu cita
- Es importante que consideres que la cita la debe generar la persona que acudirá a realizar el trámite
- Te invitamos a revisar aquí que tu unidad, en caso de ser usada, no tenga adeudos de tenencia. Si la unidad cuenta con algún adeudo no se podrá realizar este trámite
- Deberás acudir con tu cita impresa, puntual, con documentación original completa y comprobantes de pago originales; respetar los protocolos de higiene y sana distancia

Costo

+

Requisitos y documentos

+

Dónde se puede realizar

+

Pasos a seguir

+

Notas importantes

+

Permiso para el Servicio de Transporte de Pasajeros Mercantil y Privado Especializado: Ambulancia

+

COMPARTIR

IMPRIMIR

De manera que, de lo anterior se desprende que SEMOVI cuenta con atribuciones para atender a lo requerido en la solicitud, toda vez que cuenta con el registro correspondiente de las ambulancias, respecto del alta y la baja de las mismas. Ello, de conformidad con las unidades que iniciaron el respectivo trámite

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 200 el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de SEMOVI, a efecto de que brinde atención a lo solicitado, dentro del marco de sus facultades.

IV. Por lo que hace a la competencia de la Secretaría de Salud, debe decirse que, de conformidad con el Boletín Oficial denominado *BOLETÍN SEDESA - INICIAN AGEPSA, SEMOVI Y SEDEMA VERIFICACIÓN DE AMBULANCIAS EN CIUDAD DE MÉXICO* publicado en el portal de internet <https://www.salud.cdmx.gob.mx/boletines/boletin-sedesa-inician-agepsa-semovi-y-sedema-verificacion-de-ambulancias-en-ciudad-de-mexico>

perteneciente a esa Secretaría, se informó lo siguiente:

- La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México (AGEPSA), la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) y la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) llevaron a cabo acciones intergubernamentales para verificar que las ambulancias públicas, sociales y privadas establecidas que circulan en la capital del país **tengan la calidad, las características, el personal y el equipamiento adecuados para otorgar una mejor atención a los usuarios.**
- Asimismo, se señaló que el veintiuno de febrero de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *REGLAMENTO PARA REGULARIZAR LA CIRCULACIÓN DE LAS AMBULANCIAS* de esta

ciudad, con el objetivo de otorgar un servicio oportuno, eficaz y eficiente en las acciones de diagnóstico, traslado y tratamiento de pacientes ambulatorios y hospitalizados.

- Se aclaró que el titular de la Agencia de Protección Sanitaria explicó que se revisará lo relativo al equipo e insumos médicos, sobre todo que el personal esté certificado y tenga constancia de estudios médicos para otorgar una mejor atención al paciente.
- Se indicó que **SEMOVI se encargará de verificar si los vehículos traen la matrícula y licencia adecuada; también si corresponde la ambulancia de acuerdo a la tarjeta de circulación y número de serie, además que las unidades cuenten con una placa que inicie con la letra AM. SEDEMA verificará que el vehículo cumpla con la normatividad ambiental.**
- Finalmente se señaló que para esta regularización, **la Secretaría de Salud abrió una ventanilla única en sus instalaciones de Avenida Insurgentes 423, colonia Nonoalco Tlatelolco, alcaldía Cuauhtémoc.**

Entonces, de la información que se publicó en el citado *Boletín* se desprende que, estamos frente a una competencia concurrente en el que, además de la Secretaría de Salud, SEDEMA conoce de la información requerida. Claro está, dentro de las respectivas atribuciones con las que cada uno de esos Sujetos Obligados.

Ello, con fundamento en el citado Boletín, mismo que se trajo a la vista como **HECHO NOTORIO**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁷

Lo anterior, toda vez que la información que se hubo publicado en el multicitado *Boletín* corresponde con información pública emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la **Secretaría de Salud y SEDEMA**.

V. Por lo que hace a la competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad cuenta con atribuciones para atender a lo requerido, a través de *la Subsecretaría de Control de Tránsito y la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas*, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior⁸ de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que establecen a la letra lo siguiente:

Artículo 12. Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:

...

XII. Dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones;

...

Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas:

I. Establecer criterios, políticas y lineamientos para la atención médica pre-hospitalaria y el servicio de salvamento y rescate que se requiera, para la atención de enfermos y lesionados que se encuentren en la vía pública;

II. Vigilar que la prestación de servicios de atención pre-hospitalaria, salvamento y de rescate se realice en apego a los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables en la materia;

III. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación en materia de rescate, salvamento y auxilio médico, con otras instancias competentes en la materia;

IV. Asegurar la capacitación e incorporación de nuevas técnicas y protocolos, que garanticen la actualización en métodos y procedimientos de trabajo, en materia de atención pre-hospitalaria, salvamento y rescate;

⁸ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69575/47/1/0

V. Diseñar y proponer ante las autoridades correspondientes, el fortalecimiento del esquema normativo de control y actuación de los grupos voluntarios de rescate y auxilio médico, así como coordinar acciones con éstos en caso de emergencia y/o desastres;

VI. Coordinar la atención de solicitudes de intervención en situaciones de desastre, a solicitud del Sistema Nacional de Protección Civil;

VII. Establecer criterios, políticas y lineamientos para el establecimiento y operación de los mecanismos y procedimientos de activación, movilización, seguridad, búsqueda, localización y rescate de víctimas en estructuras colapsadas, y

VIII. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

Por lo tanto, de la normatividad antes citada se desprende que la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de los requerimientos 1, 2 y 4 de la solicitud, toda vez que tiene facultades para dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones, así como para establecer criterios, políticas y lineamientos para la atención médica prehospitalaria y el servicio de salvamento y rescate que se requiera, para la atención de enfermos y lesionados que se encuentren en la vía pública; vigilar que la prestación de servicios de atención prehospitalaria, salvamento y de rescate se realice en apego a los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables en la materia y para establecer mecanismos de coordinación y comunicación en materia de rescate, salvamento y auxilio médico, con otras instancias competentes en la materia.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia se valida la remisión realizada por el Sujeto Obligado ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

VI. Ahora bien, por lo que hace a la competencia del Sujeto Obligado, el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*⁹ establece en el artículo 6 las atribuciones de la Jefatura de Gobierno, de las cuales no se desprende facultad alguna para atender a lo requerido.

Lo anterior toma fuerza, toda vez que, si bien es cierto la Jefatura de Gobierno, a través de su Titular, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, emitió una conferencia de prensa publicada el 21 Febrero 2022 y consultable en: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mensaje210222-de-la-jefa-de-gobierno-claudia-sheinbaum-pardo-durante-conferencia-de-prensa> en donde se presentó el *Programa de Fortalecimiento a las Ambulancias de la Ciudad de México*, cierto es también que no cuenta con la información solicitada, en razón de que la Jefatura coordina dicho programa pero no lleva a cabo las acciones de verificación ni de altas ni bajas ni tampoco conoce de las multas, detenciones, apercibimientos o similares por incurrir en irregularidades contempladas en el nuevo reglamento respecto de las ambulancias.

Por lo tanto, es claro que la Jefatura de Gobierno no es competente para atender la solicitud de mérito.

Entonces, derivado de lo dicho y recapitulando todo lo expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado no atendió debidamente la solicitud de mérito, toda vez que, si bien es cierto en la respuesta inicial se declaró incompetente y remitió la solicitud ante la Secretaría de Salud y ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana quienes

⁹ Consultable en:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70391/74/1/0

son competentes para atender a los requerimientos, cierto es también que omitió la respectiva remisión ante la Agencia de Protección Sanitaria, ante Servicios de Salud Pública, ante SEMOVI y ante SEDEMA.

En consecuencia, se determina que el **agravio interpuesto resulta parcialmente FUNDADO**; motivo por el cual la actuación del Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se

hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹⁰

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹¹

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

¹¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud en vía correo electrónico ante la Agencia de Protección Sanitaria, ante Servicios de Salud Pública, ante SEMOVI y ante SEDEMA, proporcionando todos los datos de contacto necesarios para que la parte recurrente pueda darle el debido seguimiento a la atención brindada por esos Sujetos Obligados.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3735/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO